

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00217-00

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad. (ley 640 de 2001, art.82 CGP).

Allegue registros civiles de nacimiento de la demandante y el demandado (Art. 84 CGP).

Adecue el poder y el encabezado de la demanda en cuanto a precisar contra quien se dirige la acción. (Art. 74 y 82 CGP).

Aclare el poder y la demanda en todos sus acápite indicando si lo que persigue es la declaratoria de la unión marital de hecho de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación, ya que las acciones que se anuncian en el demandatorio adolecen de falta de precisión y resultan difusas para ser tramitadas. (art. 82 CGP).

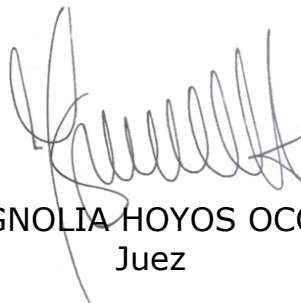
Informe cuál es la ciudad del domicilio de la demandante (art. 82 CGP).

Indique con precisión cuáles son los extremos temporales de la unión marital de hecho y de ser el caso de la sociedad patrimonial que se pretende en declaración, valga decir la fecha exacta de inicio y de terminación. (art. 82 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

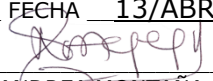
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 058 FECHA 13/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria